

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **174**

Fecha Estado: 08/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120150138800	Ejecutivo Conexo	ANGEL GABRIEL VASCO CORTES	COLPENSIONES	Auto termina proceso por desistimiento ORDENA ARCHIVO. VB	04/11/2022		
05001310500120200001400	Ejecutivo Conexo	ADRIANA MARIA TAMAYO MONSALVE	PORVENIR S.A.	Auto corre traslado DE LAS EXCEPCIONES. RECONOCE PERSONERÍA. ORDENA OFICIAR A PENSIONES DE ANTIOQUIA. REALIZA CONTROL DE LEGALIDAD. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PARA EL 24 DE ENERO DE 2023 A LAS 10:00 AM. VB	04/11/2022		
05001310500120200037800	Ordinario	ALBA LUCIA LONDOÑO HERNANDEZ	CONSTRUCCIONES GOMEKO S.A.	Auto ordena oficiar AL JUZGADO 17 LABORAL DE ESTE CIRCUITO. GF	04/11/2022		
05001310500120210001300	Ejecutivo Conexo	GILBERTO DE JESUS TORO SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto corre traslado DE LAS EXCEPCIONES, RECONOCE PERSONERÍA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PARA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA 1:30 PM. VB	04/11/2022		
05001310500120210009200	Ejecutivo Conexo	BLANCA LETICIA PIEDRAHITA	COLPENSIONES	Auto ordena correr traslado RECONOCE PERSONERÍA. FIJA FECHA PARA EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 03:30 PM. VB	04/11/2022		
05001310500120210016700	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	HEALTHY GREEN S.A.S.	Auto rechaza demanda TODA VEZ QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS. ORDENA ARCHIVO. VB	04/11/2022		
05001310500120210016900	Ejecutivo Conexo	MARIA MAGOLA OSORIO RENDON	COLPENSIONES	Auto corre traslado DE EXCEPCIONES. RECONOCE PERSONERÍA. SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS PARA EL 9 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 10:00 AM. VB	04/11/2022		
05001310500120210030600	Ejecutivo Conexo	GLORIA CECILIA PEREZ ESTRADA	COLPENSIONES	Auto corre traslado DE LAS EXCEPCIONES. RECONOCE PERSONERÍA. SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PARA EL 15 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 10:00 AM. VB	04/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
SECRETARIO

Firmado Por:
Cesar David Osorio Cuervo
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 01
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38ef7d079d0020255b9651ffe0fd0c6a4f985fb537d0a09cf7c0d988d8f50e4d

Documento generado en 04/11/2022 04:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 7 de marzo de 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término con el que contaba la parte accionante para impulsar el proceso so pena de desistimiento venció el 4 de marzo de 2022, toda vez que el auto que le requirió se notificó en estados el 21 de enero del mismo año. Lo anterior para lo que estime pertinente.

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2015 01388 00
Ejecutante:	Ángel Gabriel Vasco Cortés
Ejecutada:	Colpensiones
Decisión:	Termina por desistimiento tácito

Dentro del presente proceso, cumplido el requerimiento del numeral 1° del artículo 317 del CGP, la parte dejó vencer el término otorgado sin efectuar la actuación requerida, por lo que se procederá a la terminación del proceso por desistimiento tácito, con el levantamiento de cualquier medida cautelar vigente y el archivo del expediente.

Por lo anterior, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme se dijo en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encontraren vigentes.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

ana gertrudis arias vanegas

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 14 de marzo de 2022.
Le informo a la titular del Despacho, que el término para proponer excepciones venció el 18 de enero de 2022, toda vez que la notificación del mandamiento de pago se surtió el 10 de diciembre de 2021. Lo anterior para lo que estime pertinente.

Valentina Benítez P.
VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00014 00
Ejecutantes:	Adriana María Tamayo Monsalve
Ejecutados:	Porvenir S.A.
Decisión:	Control de legalidad. Corre traslado excepciones.

Dentro del presente proceso procede esta servidora judicial a hacer un estudio de legalidad del título, teniendo en cuenta que revisada la solicitud de ejecución se encuentra que la pretensión perseguida es la devolución de una suma liquidable de dinero, luego se incurrió en un error en el auto que libró mandamiento de pago, ordenándose erróneamente librar mandamiento por la OBLIGACIÓN DE HACER.

Lo anterior aunado a lo varias veces manifestado por la Corte Suprema y el Consejo de Estado respecto del hecho de que “*el auto ilegal no vincula al juez*” y que “*...la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo, el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de errores*” y que los autos ejecutoriados que se enmarcan en una evidente y palmaria ilegalidad, al no hacer tránsito a cosa juzgada, por su propia naturaleza de autos y no de sentencias, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico. En el mismo sentido se han pronunciado los órganos de cierre jurisdiccional,

contencioso y constitucional, quienes han sostenido que “*la irregularidad continuada no crea derecho*” y que “*el acto ilegal no vincula al juez*”.

La Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Laboral, mediante sentencia N° 28.828 del 26 de febrero de 2008 precisó:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse al aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.”

Recuérdese que la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 66, define el error judicial como “*el cometido por una autoridad investida de facultad jurisdiccional, en su carácter de tal, en el curso de un proceso, materializado a través de una providencia contraria a la ley*”. Por lo tanto, no es concebible que el operador jurídico, ante un ostensible error judicial, no constitutivo de causal de nulidad procesal, ni alegado por las partes, haga caso omiso de éste y no pueda enmendarlo de oficio, cuando en la actualidad los mismos pueden ser corregidos y sancionados por tutela, cuando por vía de hecho se quebrantó un derecho constitucional fundamental o con la indemnización de perjuicios ocasionados por haberse causado un daño antijurídico por el error judicial.

Por consiguiente, el juez no debe permitir que se continúe un proceso, a sabiendas de que existe una ilegalidad e irregularidad material, que puede variar el rumbo del proceso, y no está vetado para ver retroactivamente el proceso y tomar una decisión investida de legalidad y no de formalidad, por la ejecutoria de un auto anterior.

A consideración de este Despacho, el control de legalidad en el presente proceso es completamente procedente en tanto el juez

de conocimiento se encuentra facultado para ejercer el mismo antes de que el proceso termine, lo anterior aunado a que se trata de una decisión fundamentada jurídicamente, atendiendo a la realidad fáctica que se ha evidenciado en el trámite del mismo, resultando así razonable.

En consecuencia, toda vez que la obligación consiste en pagar una cantidad líquida de dinero de conformidad con el artículo 424 del CGP, no se debió librar mandamiento ejecutivo por los perjuicios de que trata el artículo 428 del CGP, por lo que en virtud del principio de legalidad que irradia de cualquier actuación judicial, se declara el error advertido, se repone la decisión tomada en el mandamiento de pago entendiéndose que se trata de una OBLIGACIÓN DE PAGO y dejándose sin efecto los perjuicios librados.

EXCEPCIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 443 del CGP, se CORRE TRASLADO a la parte ejecutante, por el término de **diez (10) días**, del escrito¹ mediante el que la ejecutada propone las excepciones de PAGO, para que de considerarlo necesario se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

PRUEBA

Se tienen como pruebas la documental anexa a la solicitud de ejecución y al escrito de excepciones.

Se ordena oficiar a PENSIONES DE ANTIOQUIA para que certifique si la entidad recibió la suma objeto de mandamiento (monto de capital ahorrado, rendimientos, gastos de administración y deducciones para el fondo de garantía mínima), en caso afirmativo para que indique en qué fecha se realizó el traslado de los fondos.

Se reconoce personería a la Dra. BEATRIZ LALINDE GÓMEZ con TP 15.530 conforme a escritura pública 2232 del 17 de agosto de 2021

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeNs35tQK8tKowIEvkvB8OEBvQ5SN4uxrdFlpoc8WCBHfQ?e=RcGN2r

de la Notaria 18 del circulo notarial de Bogotá, para representar los intereses de Porvenir S.A.

FECHA

Para que tenga lugar AUDIENCIA DE EXCEPCIONES se señala el día VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el mandamiento de pago considerando que se trata de una obligación de pagar suma de dinero y NEGAR los perjuicios moratorios.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
2020 00378

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ALBA LUCIA LONDOÑO HERNÁNDEZ** contra **GOMECO S.A.S.** y **CARLOS AUGUSTO HENAO JARAMILLO**, donde se Llamó en garantía a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en atención a las contestaciones a la demanda allegadas por la sociedad demandada y la Llamada en garantía, encuentra esta servidora judicial que existe un proceso en el Juzgado Diecisiete Laboral de este Circuito con radicado 05001 31 05 **017 2020 00337** 00 con el cual podría proceder acumulación, por lo que se ORDENA oficial al **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, para que de conformidad con el artículo 150 del Código General del Proceso, certifique la existencia y el estado actual del proceso referido, así mismo para que remita copia del escrito principal de demanda.

Por la secretaría del Despacho líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 1 de septiembre de 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para presentar excepciones venció el 31 de enero de 2022, toda vez que la notificación del mandamiento de pago se surtió el 17 de enero 2022. Lo anterior para lo que estime pertinente.

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00013 00
Ejecutante:	Gilberto de Jesús Toro Sánchez
Ejecutada:	Colpensiones
Decisión:	Corre traslado de excepciones.

Dentro del presente proceso se reconoce personería para representar los intereses de la ejecutada a COLPENSIONES a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S., con NIT 900.437.941-7, como apoderada principal y a CARLOS HUGO LEÓN SUÁREZ, con CC 79.158.548 y TP 130.125 del CS. De la J., como apoderado sustituto conforme al poder general y sustitución aportados.

En relación con la solicitud de entrega de título y terminación del proceso remitida por el apoderado de la parte ejecutante el 26 de agosto de 2022, se niega de plano la misma toda vez que tal como se aprecia claramente en la comunicación allegada¹ por la entidad, COLPENSIONES se reservó la excepción de prescripción negando de manera explícita la renuncia tácita a la misma, por lo que habrá de resolverse sobre esta en la oportunidad pertinente.

EXCEPCIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 443 del CGP, se CORRE TRASLADO a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, del escrito² mediante el que la ejecutada propone las excepciones de PRESCRIPCIÓN, PAGO y COMPENSACIÓN, para que de considerarlo necesario se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

PRUEBAS

Se tienen como pruebas la documental anexa al escrito de excepciones.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei50F3m_qtxHtMxA54nA2OcBNVrd7v_-J0xluW70EBnzcw?e=xFtqpA

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfkERcar-9ZHmrAuBDRRdgQBwSDVh_phUm0lcsGdYP87Jw?e=7zDrHU

FECHA

Para que tenga lugar AUDIENCIA DE EXCEPCIONES se señala el día TREINTRA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 PM).

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 19 de septiembre de 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para presentar excepciones venció el 10 de febrero de 2022, toda vez que la notificación del mandamiento de pago se surtió el 27 de enero de 2022. Lo anterior para lo que estime pertinente.

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00092 00
Ejecutante:	Blanca Leticia Piedrahita
Ejecutada:	Colpensiones
Decisión:	Corre traslado de excepciones.

Dentro del presente proceso se reconoce personería para representar los intereses de la ejecutada COLPENSIONES a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S., con NIT 900.437.941-7, como apoderada principal y LEIDY VANESSA GARCÉS MENDOZA, con CC 1.017.183.045 y TP 254.414 del CS. De la J., como apoderada sustituta conforme al poder general y sustitución aportado.

EXCEPCIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 443 del CGP, se CORRE TRASLADO a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, del escrito¹ mediante el que la ejecutada propone las excepciones de PRESCRIPCIÓN, PAGO y COMPENSACIÓN para que de considerarlo necesario se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. No se dará trámite alguno a la excepción de «imposibilidad de condena en costa», en

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EboihpMxfyBKqMjl71kT8SoBgVJgfQHNH3vVNKW2Qv37cQ?e=a1Lljx

tanto no se encuentra entre aquellas que se pueden proponer cuando, como en el presente, la obligación está contenida en providencia judicial, al tenor del numeral 2° del artículo 442 del CGP.

PRUEBA

Se tienen como pruebas la documental anexa a la solicitud de ejecución y al escrito de excepciones.

FECHA

Para que tenga lugar AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES se señala el día SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.).

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 1 de mayo de 2022.
Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el 19 de abril de 2022, toda vez que la providencia que la devolvió fue notificada por estados el 5 del mismo mes y año. Lo anterior para lo que estime pertinente.


VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00167 00
Ejecutante:	Protección S.A.
Ejecutada:	Healthy Green S.A.S.
Decisión:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial anterior, se encuentra que mediante correo electrónico remitido el 18 de abril de 2022 la apoderada de la ejecutada informa que no cuenta con la documental motivo de inadmisión, sin embargo señala que realizó las gestiones para cumplir el requerimiento, posteriormente el 20 de abril de 2022 remitió al correo del Despacho la información solicitada, momento para el cual ya se encontraba vencido el término para subsanar las deficiencias.

Frente a lo anterior cabe señalar lo dispuesto en el artículo 117 el CGP, por remisión del artículo 145 del CPTSS, que dispone:

“Artículo 117. Perentoriedad de términos y oportunidades procesales.

Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.”

Toda vez que el artículo 28 del CPTSS¹ señala expresamente el termino con el que cuenta el demandante para subsanar las deficiencias de la demanda y este es de estricto cumplimiento, se encuentra que la ejecutante no cumplió con los requerido.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del proceso, previas las anotaciones respectivas en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ **Artículo 28 del CPTSS. Devolución y reforma de la demanda.** Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale (...)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín 29 de abril 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para presentar excepciones venció el 28 de abril de 2022, toda vez que la notificación del mandamiento de pago se surtió el 7 de abril del mismo año. Lo anterior para lo que estime pertinente.

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00169 00
Ejecutantes:	María Magola Osorio Rendón
Ejecutada:	Colpensiones
Decisión:	Corre traslado de excepciones.

Dentro del presente proceso se reconoce personería para representar los intereses de COLPENSIONES a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S., con NIT 900.437.941-7, como apoderada principal y a CARLOS HUGO LEÓN SUAREZ, con CC 79.158.548 y TP 130.125, como apoderada sustituta conforme al poder general y sustitución aportados.

EXCEPCIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 443 del CGP, se CORRE TRASLADO a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, del escrito¹ mediante el que la ejecutada propone las excepciones de PRESCRIPCIÓN, PAGO y COMPENSACIÓN, para que de considerarlo necesario se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo0l4ATMbqBFqOv2YwDqGhEBc_fqm48EARRVhWY2aEYk1w?e=2fZH0b

PRUEBA

Se tienen como pruebas la documental anexa a la solicitud de ejecución y al escrito de excepciones.

FECHA

Para que tenga lugar AUDIENCIA DE EXCEPCIONES se señala el día NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 25 de mayo de 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para presentar excepciones venció el 24 de mayo de 2022, toda vez que la notificación del mandamiento de pago se surtió el 10 de mayo de 2022. Lo anterior para lo que estime pertinente.

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00306 00
Ejecutante:	Gloria Cecilia Pérez Estrada
Ejecutada:	Colpensiones
Decisión:	Corre traslado de excepciones.

Dentro del presente proceso se reconoce personería para representar los intereses de la ejecutada COLPENSIONES a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S., con NIT 900.437.941-7, como apoderada principal y LEIDY VANESSA GARCÉS MENDOZA, con CC 1.017.183.045 y TP 254.414 del CS. De la J., como apoderada sustituta conforme al poder general y sustitución aportado.

EXCEPCIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 443 del CGP, se CORRE TRASLADO a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, del [escrito](#)¹ mediante el que la ejecutada propone las excepciones de PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN para que de considerarlo necesario se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. No se dará

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUWYMQUFIOFNs3mzmooVZs0BMZbDbRZFdiolTv7xsoWi4A?e=X19jLs

trámite alguno a las excepciones de "pago parcial", "imposibilidad de embargo de los bienes administradora por Colpensiones respecto de conceptos diferentes a prestaciones económicas del sistema pensional", "imposibilidad de condena en costas" y "excepción innominada", en tanto no se encuentran entre aquellas que se pueden proponer cuando, como en el presente, la obligación está contenida en providencia judicial, al tenor del numeral 2° del artículo 442 del CGP.

PRUEBA

Se tienen como pruebas la documental anexa a la solicitud de ejecución y al escrito de excepciones.

FECHA

Para que tenga lugar AUDIENCIA DE EXCEPCIONES se señala el día QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**